

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

Oficio N° 165

VALPARAISO, 13 de diciembre de 1990.

Con motivo del Mensaje y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

S. E. EL

PRESIDENTE

L. H. SENADO

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Declárase que la facultad otorgada al Presidente de la República por el artículo 56 de la ley N° 18.899 ha comprendido y comprende la de fijar requisitos y denominaciones específicos a los cargos que se creen. Otórgase un nuevo plazo de 60 días para hacer uso de la facultad a que se refiere el artículo 56 de la ley N° 18.899.

Artículo 2º.- El personal que actualmente cumpla funciones en calidad de interino podrá conservar dicha calidad hasta el 31 de diciembre de 1991.

Artículo 3º.- Declárase ajustada a derecho la inversión de recursos efectuada por el Servicio de Tesorerías para proporcionar, en el período de abril a junio de 1990, con motivo de la "Operación Renta", refrigerios en los días sábados, domingos y festivos y en los horarios nocturnos, a los funcionarios que participaron en ella.

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

2.-

Artículo 4º.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 9º del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1990, del Ministerio de Educación Pública, por el siguiente:

"El valor de la USE vigente al 1º de enero de cada año se incrementará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) El 80 por ciento de dicho valor se incrementará en el mismo porcentaje y oportunidad de los reajustes generales de remuneraciones del sector público que se registren durante ese año.

b) El 20 por ciento restante se incrementará, a contar del 1º de enero del año siguiente, en el menor valor entre la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor entre los meses de diciembre del año precedente y diciembre del año correspondiente y el porcentaje de incremento general de las remuneraciones del sector público en el año respectivo.

Artículo 5º.- La primera provisión de los 25 cargos de la planta profesional que han sido creados por el artículo 2º transitorio de la ley Nº 18.989, será efectuada excepcionalmente por concurso.

Artículo 1º transitorio.- Para los efectos del artículo 9º del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1990, del Ministerio de Educación Pública, fíjanse los siguientes valores de la USE, a contar de las fechas que a continuación se indican:

1º de diciembre de 1990 : \$ 4.133,235.

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

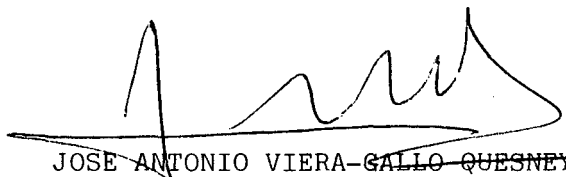
3.-

1º de marzo de 1991 : \$ 4.359,914.

El mayor gasto que represente la aplicación de este artículo, para los años 1990 y 1991, se financiará con cargo al ítem 50-01-03-25-33-004 de la partida presupuestaria Tesoro Público, en cada año.

Artículo 2º transitorio.- Para los efectos de la aplicación, durante 1991, de las letras a) y b) del artículo 9º del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1990, del Ministerio de Educación Pública, se considerará como valor de la USE vigente al 1º de enero de 1991, el de \$ 4.359,914.".

Dios guarde a V.E.



JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario Acc. de la Cámara de Diputados